

NORMA REGULADORA NR008

REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE GRUPO COFARES NR008

Introducción

El Comité de Cumplimiento Normativo del grupo de sociedades cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es “Cofares Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española” (el “**Grupo Cofares**” y “**Cofares**”, respectivamente) es el órgano colegiado al que el Consejo Rector de Cofares ha encomendado el seguimiento y la supervisión del Programa de Cumplimiento del Grupo Cofares (el “**Programa de Cumplimiento**”), que ha sido aprobado por dicho órgano como elemento clave de una cultura acorde con los principios, valores y buenas prácticas que integran el Código de Conducta del Grupo Cofares.

Artículos

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento de Cumplimiento Normativo (el “**Reglamento**”) regula el funcionamiento del Comité de Cumplimiento Normativo (en adelante, el “**Comité**”) del Grupo Cofares.

Este Reglamento contiene los principios y las reglas que gobiernan la actuación del Comité y su régimen de adopción de acuerdos y funcionamiento interno. Asimismo se delimitan sus competencias y se regula el régimen de investigación de posibles infracciones del Programa de Cumplimiento.

Artículo 2. El Comité

El Comité, órgano colegiado de carácter interno y permanente y dotado de autonomía funcional, es el responsable de supervisar el seguimiento del Programa de Cumplimiento y de prestar asesoramiento en relación con las dudas sobre su implementación, impulsando cuantas actuaciones sean necesarias para lograr su aplicación efectiva.

El Consejo Rector ha constituido el Comité con objeto de que el Programa de Cumplimiento reciba atención prioritaria en la actividad ordinaria del Grupo Cofares y así: (i) evitar que las sociedades que lo integran puedan ser declaradas responsables por actos realizados por sus profesionales; y (ii) disminuir el riesgo que esto supondría para la reputación e imagen del Grupo Cofares.

Artículo 3. Principios y garantías

El Comité ejercerá sus funciones con pleno respeto a los principios y garantías que se enuncian a continuación:

- a) La confidencialidad de sus deliberaciones, así como de los datos, informaciones y antecedentes manejados por el Comité y de todas aquellas actuaciones que decida emprender, salvo aquellas que, por así disponerlo la normativa interna del Grupo Cofares o por mandato legal o resolución judicial, deba ser trasladadas a otros órganos de dirección o de gobierno o a las autoridades administrativas o judiciales. Esta obligación de confidencialidad de los miembros del Comité subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.
- b) El examen y estudio de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, fijando de manera motivada su criterio, que quedará reflejado en las actas de las sesiones del Comité.
- c) Los miembros del Comité deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto del Grupo Cofares y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, teniendo en cuenta las mejores prácticas corporativas del sector y lo dispuesto en el Código de Conducta, el Programa de Cumplimiento y en la legislación aplicable.
- d) La instrucción con todas las garantías de aquellos procedimientos a los que se hace referencia en el artículo 10 de este Reglamento.

- e) La protección de todos los datos de carácter personal que pudiese manejar en virtud del desempeño de sus tareas.
- f) La veracidad y transparencia de la información que le puedan solicitar los Responsables de Cumplimiento de otras sociedades del Grupo o las autoridades judiciales o administrativas.
- g) La indemnidad de cualquier empleado o directivo como consecuencia de la presentación de advertencias, avisos o denuncias ante el Comité, salvo si se trata las denuncias falsas o de mala fe.

Artículo 4. Ámbito de actuación

El Comité ejerce su jurisdicción en materia de cumplimiento sobre todas las sociedades del Grupo Cofares, así como sobre todos sus profesionales, empleados, directivos, consejeros (en este caso sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10.2 de este Reglamento) y socios.

En ningún caso el Comité podrá intervenir en la gestión del Grupo Cofares, ni tomar, por sí mismo, decisiones que afecten directamente a la operativa del Grupo Cofares o de cualquiera de las sociedades que lo integran.

Tampoco podrá ejecutar medidas de naturaleza disciplinaria, ni resolver por sí mismo, relaciones contractuales, acuerdos o convenios previamente establecidos.

El Comité tendrá acceso a toda la documentación e información que, estando en poder de Grupo Cofares, sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Composición

1. Miembros del Comité

El Comité estará compuesto por seis vocales que ostentarán los siguientes cargos:

- a) El Vicepresidente de Cofares, que será el Director de Cumplimiento del Grupo Cofares.
- b) El Director Financiero del Grupo Cofares.
- c) El responsable de la Asesoría Jurídica del Grupo Cofares.
- d) El Director de Recursos Humanos del Grupo Cofares.
- e) El Director de Técnica Farmacéutica del Grupo Cofares.
- f) El Responsable de Protección de Datos Personales y Propiedad Intelectual del Grupo Cofares.

Adicionalmente, el Comité contará con un asesor externo que desempeñará las funciones de Secretario.

Los miembros del Comité deberán tener los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.

En atención a la naturaleza de las funciones encomendadas al Comité en el presente Reglamento, sus miembros deben reunir una serie de características que garanticen su objetividad y rigor. En particular, independencia de criterio, profesionalidad, dedicación y

honradez, así como formación específica o conocimiento acreditado de la normativa vigente en materia de cumplimiento.

2. Nombramiento, renovación y cese

El Consejo Rector de Cofares designará a los vocales del Comité teniendo en cuenta sus aptitudes y conocimientos.

Todos los vocales son miembros del Comité de pleno derecho y, por lo tanto, asumirán el mismo nivel de responsabilidad y desempeñarán conjuntamente las mismas funciones, salvo en los casos en los que, debido a la naturaleza de las funciones de que se trate o por motivos procedimentales, estas deban distribuirse entre los vocales del Comité.

Por su parte, el Secretario podrá intervenir en las deliberaciones, pero no tendrá derecho de voto.

Sin perjuicio de los gastos por desplazamiento que se pudieran producir por asistencia a reuniones del Comité que tengan lugar en sedes del Grupo Cofares distintas de las ubicadas en Madrid, los vocales del Comité no recibirán retribución alguna por el desempeño del cargo.

El Consejo Rector designará a los vocales del Comité por un período de cinco años y podrán ser renovados por períodos de igual duración cada cinco años. Ninguno de ellos podrá ejercer más de dos mandatos consecutivos.

Con carácter excepcional a lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior, si un miembro del Comité hubiese ejercido dos mandatos consecutivos, pero, debido a la naturaleza de las funciones que desempeña, resultase aconsejable que mantuviese su condición de vocal del Comité, el Comité podrá proponer al Consejo Rector su renovación por períodos adicionales de una duración máxima de cinco años cada uno de ellos.

Los miembros de pleno derecho del Comité cesarán de su cargo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan sido formalmente acusados de cualquier delito.
- b) Cuando hayan sido inhabilitados por resolución administrativa o judicial firmes para administrar o representar a sociedades mercantiles.
- c) Cuando hayan incumplido cualquiera de los valores, principios y normas que integran el Programa de Cumplimiento.
- d) Por ruptura del vínculo jurídico que los unía al Grupo Cofares o cese del cargo que motivó su nombramiento como miembro del Comité.
- e) Por haber incurrido en sanción disciplinaria grave o muy grave de conformidad con la normativa interna de Cofares.

También perderán su condición de miembros del Comité cuando se produzca renuncia voluntaria, incapacidad o fallecimiento. Tanto en estos casos como en los de destitución el Comité notificará dicha circunstancia al Consejo Rector de Cofares para que nombre a un nuevo vocal que cubra la vacante en un plazo no superior a dos meses.

El secretario del Comité perderá esa condición en el momento en que el Consejo Rector del Grupo Cofares decida resolver su contrato de servicios.

3. El Presidente

El Presidente del Comité gozará de las facultades necesarias para el ejercicio de su cometido y tendrá como principales funciones:

- a) Gestionar el funcionamiento del Comité y su presupuesto y será responsable de ejecutar, en su caso, las medidas que adopte y su plan anual de actuación.
- b) Velar por que el Comité cumpla de forma proactiva sus funciones.
- c) Aprobar las propuestas de orden del día de las reuniones del Comité que a estos efectos le eleve el Secretario, así como convocar dichas reuniones.
- d) Dirigir las sesiones del Comité y ordenar los debates.

En caso de ausencia, el Presidente podrá designar a un miembro del Comité para que asuma puntualmente sus funciones en relación con la dirección y ordenación de los debates, delegando en el mismo su voto decalidad, mediante escrito firmado y con indicación expresa de las instrucciones relativas a los límites de su representación y al sentido de su voto.

Asimismo, cuando por razones operativas, el Comité tenga que reunirse con los Responsables de Cumplimiento de otras sociedades del Grupo Cofares, el Presidente podrá delegar esa tarea en uno o varios miembros del Comité quienes, tendrán que dar cuenta de las actuaciones llevadas a cabo en la siguiente reunión del Comité.

4. El Secretario

El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la propuesta de orden del día de las reuniones del Comité.
- b) Auxiliar al Presidente en sus funciones y velar por el buen funcionamiento del Comité, ocupándose de prestar a sus miembros el asesoramiento y la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- c) Levantar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones del Comité.
- d) Custodiar las actas y asegurar el acceso a ellas por cualquier miembro del Comité.
- e) Articular los cauces de comunicación con los Responsables de Cumplimiento de otras sociedades del Grupo Cofares y coordinar su actuación a través de la Oficina de Cumplimiento.

Artículo 6. Competencias del Comité

El Comité tendrá como principales funciones:

1. Competencias relacionadas con el Código de Conducta de Cofares:

- a) Llevar a efecto la aplicación del Código de Conducta y de las normas, protocolos y procedimientos que se dicten para su desarrollo.
- b) Recibir las comunicaciones remitidas a través del canal de denuncias regulado en el Código de Conducta y tramitar los correspondientes expedientes de investigación,

emitiendo las resoluciones oportunas sobre los expedientes tramitados, todo ello de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 10 de este Reglamento.

2. Competencias en materia de prevención de delitos y contra el fraude:

- a) Vigilar el funcionamiento, la eficacia y el cumplimiento del Programa de Cumplimiento.
- b) Difundir el contenido del Programa de Cumplimiento, para lo cual podrá promover la preparación e implementación de programas adecuados formación destinados a las personas a las que resulte de aplicación.
- c) Evaluar, al menos una vez al año, el cumplimiento y la eficacia del Programa de Cumplimiento. El Comité elevará al Consejo Rector de Cofares un informe con las conclusiones de dicha evaluación y, en su caso, propondrá al Consejo Rector las modificaciones al Programa de Cumplimiento que considere oportunas.
- d) Elaborar, cuando lo considere conveniente, un plan de comprobación de la aplicación del Programa de Cumplimiento mediante la realización de auditorías aleatorias sobre las áreas de actividad de Cofares. Para ello, determinará las personas encargadas de llevarlas a cabo, el período a auditar, la descripción de la prueba y sus resultados. Cuando el resultado de dichas auditorías no resultase satisfactorio, el auditor propondrá al Comité un plan de subsanación y mejoras.
- e) Solicitar, cuando lo considere conveniente, a los responsables de los distintos departamentos y áreas de negocio de Cofares que en cada ejercicio le remitan una declaración de autoevaluación en relación con el cumplimiento de las normas, protocolos y procedimientos del Programa de Cumplimiento que resulten aplicables a las áreas o departamentos que dirigen. En sus respectivas declaraciones deberán indicar: (i) las incidencias que hubiesen apreciado en la aplicación del Programa de Cumplimiento; (ii) los cambios que, en su caso, se hubieran producido en el desarrollo de la actividad de su área o departamento; (iii) las medidas de control introducidas para garantizar el cumplimiento del Programa de Cumplimiento; y (iv) cualquier sugerencia que estimen de interés para mejorar su eficacia.
- f) Proponer al Consejo Rector la modificación del Programa de Cumplimiento para adaptarlo, en su caso, a los cambios en las actividades desarrolladas por el Grupo Cofares, a las nuevas áreas de riesgo que se detecten y a las modificaciones legislativas y jurisprudenciales que resulten de aplicación.
- g) Interpretar de forma vinculante el Programa de Cumplimiento y resolver cualesquiera consultas o dudas que le planteen en relación con su contenido, aplicación o cumplimiento.

3. Otras competencias:

- a) Velar por la adecuada coordinación de los sistemas de cumplimiento implementados por cada una de las sociedades del Grupo Cofares, impulsando la adopción de las mejores prácticas en este ámbito y fomentando la aprobación de normas que promuevan que todas las sociedades del Grupo Cofares dispongan de sistemas de cumplimiento homogéneos, sólidos, integrales y eficaces.
- b) Elaborar un plan de trabajo anual de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.2 del presente Reglamento.

- c) Proponer al Consejo Rector el nombramiento de, al menos, un Responsable de Cumplimiento para cada una de las sociedades que integran el Grupo Cofares. Estos tendrán, al menos, las siguientes funciones: (i) auxiliar al Comité en la concreción y planificación de las actividades relacionadas con el desarrollo del Código de Conducta y la prevención de riesgos; (ii) velar por la observancia y eficacia de las medidas establecidas; e (iii) informar al personal sobre las dudas que, al respecto, pudiesen albergar.
- d) Evaluar, con carácter anual, las políticas y normas internas que regulen la presencia del Grupo Cofares en las redes sociales, así como el uso de las redes sociales por sus empleados, directivos y consejeros.
- e) Proponer al Consejo Rector la aprobación de las normas, procedimientos, protocolos, manuales sectoriales o circulares que resulten necesarios o convenientes para el desarrollo del Código de Conducta y del Programa de Cumplimiento, para asegurar su cumplimiento y para prevenir la comisión de infracciones.
- f) El Comité tendrá, además, atribuidas aquellas otras competencias, de carácter singular o permanente, que le pueda asignar el Consejo Rector de Cofares o el Programa de Cumplimiento o los Estatutos u otras normas internas de Cofares.

Artículo 7. Reuniones del Comité

1. Periodicidad y convocatoria

El Comité se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses y, adicionalmente, siempre que así lo decida su Presidente o lo propongan, al menos, tres vocales del Comité.

El Presidente del Comité, o su Secretario por indicación del Presidente, convocará sus sesiones con una antelación mínima de tres días naturales, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión, con indicación del día, lugar y hora previstos para su celebración.

No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones del Comité cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten, por unanimidad, su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

2. Constitución

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos, cuatro de sus vocales y el Secretario. En ausencia del Secretario, se considerará que está válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos, cinco miembros de pleno derecho del Comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente del Comité, presidirá la sesión el miembro de mayor antigüedad del Comité.

Actuará como Secretario de la reunión el Secretario del Comité. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Secretario del Comité, actuará como tal la persona que el Presidente de la sesión designe al efecto.

Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro miembro por cualquier medio que permita su recepción, dirigida al Presidente o al Secretario del Comité, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

3. Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la sesión tendrá voto de calidad, que podrá ejercerse por delegación en los términos previstos en el Artículo 3 del presente Reglamento. En todo caso, cualquier vocal del Comité podrá formular voto particular cuyo sentido y motivación se adjuntará al acta de la sesión.

Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el Presidente del Comité y su Secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas por el Comité en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán incorporadas a un libro de actas del Comité que será custodiado por su Secretario.

Podrán celebrarse votaciones del Comité por escrito y sin sesión siempre que ningún vocal del Comité se oponga a ello. De los acuerdos adoptados por este procedimiento también se dejará constancia en acta.

Cuando el Presidente o la mayoría de los vocales del Comité consideren que un asunto reviste una importancia significativa, se remitirá al Consejo Rector un informe específico sobre él. En el supuesto de que las medidas a adoptar revistan especial importancia o gravedad, el Comité podrá solicitar al Consejo Rector que, en caso de considerarlo oportuno, ratifique las conclusiones y medidas recogidas en el informe del Comité.

4. Conflictos de interés

Los miembros del Comité incurso en un potencial conflicto de interés deberán informar sobre ello al propio Comité, que será competente para resolver las dudas o conflictos que puedan surgir al respecto.

Cuando los temas a tratar en las reuniones del Comité afecten a alguno de sus miembros o a personas de cualquier manera a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros del Comité a efectos del cómputo del *quorum* y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 8. Acuerdos y recomendaciones del Comité

Los acuerdos del Comité serán vinculantes. En caso de que la implementación de dichos acuerdos sea competencia del Consejo Rector o de la Dirección General de Cofares, dichos órganos, según corresponda, se encargarán de determinar el modo de ejecutarlos. El Comité podrá determinar el plazo en el que el Consejo Rector o la Dirección General deberán implementar dichos acuerdos o, si lo considera más conveniente, el Comité podrá dejar a su criterio la determinación de dicho plazo.

En todo caso, el Consejo Rector o el Director General, según corresponda, informarán al Comité de las medidas adoptadas para la ejecución de dichos acuerdos.

El Comité informará al Consejo Rector de todas las recomendaciones que hubiese formulado, de su conveniencia y de su incorporación on o a la operativa del Grupo Cofares.

Artículo 9. Funcionamiento interno

1. Normativa aplicable

El Comité funcionará con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y, en todo lo no regulado por él, se estará a lo dispuesto en los acuerdos interpretativos aprobados por mayoría absoluta de sus miembros, siempre que no contravengan la normativa del Grupo Cofares o la legislación aplicable.

En caso de discrepancia entre lo previsto en este Reglamento y el Código de Conducta o cualquier otra norma que integra el Programa de Cumplimiento, prevalecerá lo previsto en el presente Reglamento.

2. Recursos materiales y humanos

El Comité contará con los medios materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

3. Presupuesto

Antes del inicio de cada ejercicio o en la primera reunión del Comité que se celebre en el ejercicio de que se trate, el Comité presentará al Consejo Rector, para su aprobación, en su caso, el proyecto de presupuesto para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio.

4. Plan anual de actividades

Antes del inicio de cada ejercicio o en la primera reunión del Comité que se celebre en el ejercicio de que se trate, el Comité aprobará y remitirá al Consejo Rector un plan anual de actividades para dicho ejercicio.

5. Apoyo interno

El Comité podrá recabar para el desempeño de sus funciones el auxilio de cualquier departamento, directivo o empleado del Grupo Cofares. Estas personas serán advertidas y quedarán sujetas a la obligación de confidencialidad.

Asimismo, el Comité podrá invitar a participar en sus deliberaciones a los responsables de los distintos departamentos o áreas de negocio de Cofares para que informen o manifiesten su parecer sobre asuntos relativos al Programa de Cumplimiento.

La Oficina de Cumplimiento del Grupo Cofares, dependerá de la Secretaría del Comité de Cumplimiento y coordinará la acción de los Responsables de Cumplimiento del Grupo Cofares, ejecutará las instrucciones que reciba del Comité y gestionará las comunicaciones en esta materia con otras empresas, administraciones y con la ciudadanía. Su dirección postal y electrónica se publicarán en la intranet de Cofares.

6. Apoyo externo

Cuando, a juicio del Comité, sea necesario contar con informes o asesoramiento especializado en relación con asuntos sometidos a su conocimiento, el Secretario se lo solicitará al Director General del Grupo Cofares quien, tras los trámites que resulten oportunos, ordenará la contratación del servicio.

Artículo 10. Tramitación e investigación de infracciones

1. Inicio de investigaciones

El Comité será competente para investigar potenciales incumplimientos del Programa de Cumplimiento incluyendo, en particular, el Código de Conducta y el Manual de Prevención y Respuesta ante el Delito, así como conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad, con trascendencia en las funciones profesionales del autor del incumplimiento dentro del Grupo Cofares, en la relación con los proveedores o en los intereses e imagen del Grupo Cofares.

El Comité podrá iniciar una investigación cuando tenga conocimiento de hechos que puedan constituir un incumplimiento o una irregularidad de las descritas en el apartado anterior, ya sea de oficio, por acuerdo del Comité, o a través de una denuncia formulada a través del canal de denuncias o por cualquiera de los medios previstos en el Código de Conducta del Grupo Cofares.

2. Admisión a trámite de las denuncias

El Comité, convocado y reunido de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, determinará si procede admitir a trámite o no las denuncias recibidas. La decisión de archivo no impedirá que se pueda ordenar una posterior investigación cuando aparezcan nuevos indicios que así lo aconsejen.

El Comité no tramitará ninguna denuncia en la que no se cumplan los requisitos relativos a la protección de datos de carácter personal o, de forma notoria, la actuación objeto de la denuncia carezca de fundamento o verosimilitud o no constituya un incumplimiento del Programa de Cumplimiento o una conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o acto contrario a la legalidad, con trascendencia en las funciones profesionales del autor del incumplimiento dentro del Grupo Cofares, en la relación con los proveedores o en los intereses e imagen del Grupo Cofares.

A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de la denuncia, si lo estimara conveniente, el Comité podrá requerir al denunciante, a través de la Oficina de Cumplimiento, que la aclare o complemente, aportando aquella documentación y datos que pudieran ser necesarios para acreditar la existencia de una conducta irregular.

El Comité no será competente para tramitar las denuncias o hechos sobre los miembros del Consejo Rector de Cofares. En caso de que las denuncias o hechos identificados afecten a un miembro del Consejo Rector de Cofares, el Comité podrá proponer al Consejo Rector de Cofares la apertura de un expediente disciplinario contra dicho consejero. En el supuesto de que el Consejo Rector acuerde iniciar el correspondiente expediente disciplinario, este se tramitará de conformidad con el procedimiento previsto en los Estatutos de Cofares.

3. Tramitación del expediente

Admitida a trámite la denuncia, el Comité designará al instructor encargado de llevar a cabo la investigación y tramitar el expediente, pudiendo igualmente encomendar esta tarea a un investigador externo al amparo de lo dispuesto en el Artículo 9.4 anterior. En caso de que fuese posible, el Comité podrá fijar el plazo máximo en el que el instructor haya de llevar a cabo las averiguaciones.

En caso de que la denuncia se dirigiese contra algún miembro del Comité, este no podrá participar en su tramitación, de conformidad con el Artículo 7.4 anterior.

El instructor comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la denuncia y, en particular, de la conducta denunciada, con respeto a los derechos de los afectados. A estos efectos, dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias. Todos los consejeros y profesionales del Grupo Cofares están obligados a colaborar lealmente en la investigación. La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial.

En el marco de la tramitación del expediente se informará a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal y se dará cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter.

En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de represalias contra el denunciante. El Grupo Cofares se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa ni indirecta, contra los profesionales que hubieran denunciado una actuación irregular susceptible de ser investigada por la Comité, salvo que hubiesen actuado de mala fe.

El Comité y los instructores podrán recabar, en cualquier momento del procedimiento, el asesoramiento y la colaboración de los Asesores Jurídicos de Cofares, así como de cualquier otra área o departamento del Grupo Cofares que estime oportuno, a efectos de determinar las consecuencias y la forma de actuación con respecto a cualquier denuncia.

4. Resolución del expediente

Concluida la tramitación del expediente, el instructor lo elevará, junto con una propuesta de resolución, al Comité, para que resuelva lo que estime procedente.

En el supuesto de que la resolución emitida concluya que un profesional ha cometido alguna irregularidad o algún acto contrario a la legalidad o al Programa de Cumplimiento, el Comité dará traslado a la dirección responsable de la función de recursos humanos de la sociedad del Grupo Cofares correspondiente, para la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas de cuya adopción y contenido informarán al Comité.

En el supuesto de que la resolución emitida concluya que un proveedor ha cometido alguna irregularidad o algún acto contrario a la legalidad o al Programa de Cumplimiento, el Comité dará traslado a quien, en cada caso, fuera el interlocutor de compras en la sociedad del Grupo Cofares correspondiente, para el ejercicio de los derechos contractuales oportunos, de lo cual informará al Comité.

En caso de que se verificara la existencia de un incumplimiento del Programa de Cumplimiento no encuadrable en ninguno de los párrafos anteriores, el Comité adoptará las medidas que estime convenientes.

Cuando, como resultado del expediente, se ponga de manifiesto la posible adopción de actuaciones legales, el Comité dará traslado de las actuaciones a los Servicios Jurídicos a efectos del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso, sobre lo cual habrán de informar al Comité.

Cuando la irregularidad o incumplimiento pudiera tener un impacto material en los estados financieros o en el control interno del Grupo Cofares, el Comité informará de este hecho al responsable de la función de auditoría interna del Grupo Cofares.

5. Protección de datos de carácter personal

El envío de información personal a través del canal de denuncias o de cualquiera de los medios previstos en el Código de Conducta podrá requerir, en determinados supuestos, dependiendo del objeto de la denuncia, la necesidad de recabar el consentimiento expreso e inequívoco para el tratamiento de los datos de carácter personal de la persona que haya efectuado la denuncia, así como del denunciado.

A tal efecto, se habilitarán los mecanismos necesarios para recabar el consentimiento que, en su caso, sea necesario con carácter previo al inicio de las actuaciones, en los términos exigidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Con carácter general, el denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el momento en que el instructor del procedimiento proceda al inicio de las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la alegación o recopilar las pruebas necesarias, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.

Las personas que efectúen una denuncia a través del canal de denuncias o de cualquiera de los medios previstos en el Código de Conducta deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

Los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán cancelados tan pronto como estas hayan finalizado, salvo que de las medidas adoptadas se deriven procedimientos administrativos o judiciales. Sin perjuicio de lo anterior, Cofares conservará los mencionados datos debidamente bloqueados durante los plazos en los que de las denuncias de los profesionales del Grupo Cofares o de las actuaciones llevadas a cabo por Cofares pudieran derivarse responsabilidades.

Los usuarios del canal de denuncias o de cualquiera de los medios previstos en el Código de Conducta podrán en cualquier momento, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de Cofares, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente en cada momento e indicando el derecho concreto que desean ejercitar.

Artículo 11. Modificación

El Comité propondrá al Consejo Rector la modificación del presente Reglamento con indicación de aquellas disposiciones que deben ser añadidas, suprimidas o cambiadas.

Artículo 12. Interpretación

Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por mayoría en el Comité y, en su defecto, por su Presidente, asistido del Secretario del Comité o de las personas que el Comité designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo Rector de Cofares.

Artículo 13. Entrada en vigor

Este Reglamento, así como sus sucesivas modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Rector.

* * *